REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501019990028400**
EJECUTANTE: **ORLANDO DÍAZ OCHOA - C.C.#16.798.365**
EJECUTADO: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0348

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se observa por el Despacho que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, obrando a través de apoderado judicial radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judicial No. 469030000544996 por valor de $2.492.499,oo, el cual constituye remanente dentro del proceso ejecutivo a favor del extinto I.S.S., conforme se desprende de los autos Nos. 402 del 20/02/2006 y 364 del 27/02/2007.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

El Juzgado procedió a la consulta del depósito judicial, a fin de decidir sobre la procedencia de la solicitud emanada del PAR I.S.S., encontrando que dicha suma es producto de la medida de embargo decretada por incumplimiento en el pago de mesadas pensionales ordenadas a favor de la parte demandante.

En el presente asunto se ha podido evidenciar que el remanente en mención corresponde a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, razón por la cual se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749, quien es portador de la T.P. No. 188.196 del C.S.J.

SEGUNDO: **NEGAR** la entrega de título Judicial No. . 469030000544996 por valor de $2.492.499,oo, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION,** de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL N°. 469030000544996 por valor de $2.492.499,oo, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501020030055000**
EJECUTANTE: **JOHN JAIRO ORTIZ PINEDA**
C.C.# 71.082.826
EJECUTADO: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No. 016 del 11/05/2009; encontrándose pendiente la entrega y pago del remanente constituido a favor del extinto I.S.S., por el apoderado judicial del demandante, según Título Judicial No. 469030000901210 del 22/05/2009 por valor de $4.547.085.oo, el cual se ha podido verificar su existencia en la cuenta del Juzgado.

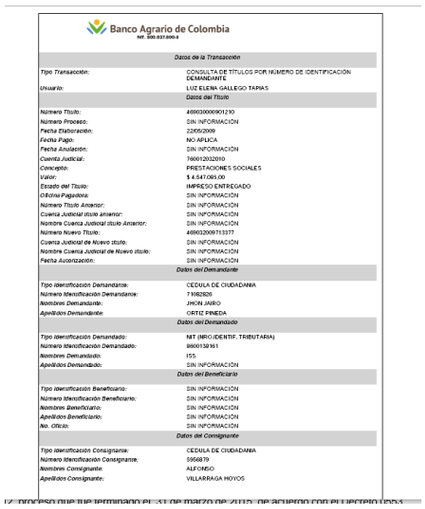

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030000901210
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	22/05/2009
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	PRESTACIONES SOCIALES
Valor:	$ 4.547.085.00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	469032009713377
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	71082826
Nombres Demandante:	JHON JAIRO
Apellidos Demandante:	ORTIZ PINEDA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	800037800-8
Nombres Demandado:	ISS
Apellidos Demandado:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	5956879
Nombres Consignante:	ALFONSO
Apellidos Consignante:	VILLARRAGA HOYOS

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderado judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judicial.

Al respecto conviene señalar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a partir del 28 de septiembre de 2012, proceso que fue terminado el 31 de marzo de 2015, de acuerdo con el Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su Publicación en el Diario oficial No. 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 01 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones, constituyéndose así el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EN LIQUIDACION.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los dineros consignados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES constituyen remanente, tal y como ya se había determinado en el proceso, se ordenará la elaboración del título judicial a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749, quien es portador de la T.P. No. 188.196 del C.S.J.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030000901210 del 22/05/2009 por valor de $4.547.085.oo, por constituir remanente en el presente proceso; al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION NIT # 830.053.630-9.**

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501020070062600**
EJECUTANTE: **JHON JAIRO CARDONA URIBE C.C # 16.857.905**
EJECUTADO: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0347

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se observa por el Despacho que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, obrando a través de apoderado judicial radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judicial No. 469030000758709 por valor de $2.045.501.79, el cual constituye remanente dentro del proceso ejecutivo a favor del extinto I.S.S., conforme se desprende del auto No. 295 del 14/02/2008, el mismo dispuso emitir orden de pago a favor del ejecutado.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

El Juzgado procedió a la consulta del depósito judicial, a fin de decidir sobre la procedencia de la solicitud emanada del PAR I.S.S., encontrando que dicha suma es producto de la medida de embargo decretada por incumplimiento en el pago de mesadas pensionales ordenadas a favor de la parte demandante.

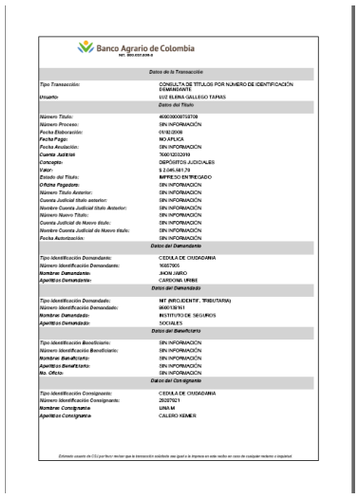

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADANTE
Usuario	102 ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030000758708
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	01/02/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	76001201202
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 2.045.681,79
Estado del Título:	IMPRESO SIN ENTREGADO
Orden Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16687905
Nombre Demandante:	JHON JAIRO
Apellido Demandante:	CARDONA URIBE
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NO CLIENTE , TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	890013674
Nombre Demandado:	INSTITUTO DE SEGUROS
Apellido Demandado:	SOCIALES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellido Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	25237021
Nombre Consignante:	LINA M
Apellido Consignante:	CALERO KEMER

Estimado usuario de CEJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier inexactitud o inquietud

En el presente asunto se ha podido evidenciar que el remanente en mención corresponde a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, razón por la cual se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749, quien es portador de la T.P. No. 188.196 del C.S.J.

SEGUNDO: **NEGAR** la entrega de título Judicial No. 469030000758709 por valor de $2.045.501.79, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION,** de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL N469030000758709 por valor de $2.045.501.79, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501020210055200**
EJECUTANTE: ROBERTO MONTOYA
C.C. #16.344.027
EJECUTADO: **COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez verificada la cuenta judicial se corrobora la existencia del Depósito Judicial No. **469030002779624** del **23/05/2022** por valor de **$800.000** a favor del ejecutante, por lo que encuentra procedente el Juzgado, autorizar la entrega y pago de dicho título a la doctora **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.665.427, portadora de la T.P. No. 189.709 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que la suma consignada cubre la totalidad del crédito que aquí se ejecuta, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del título judicial No. **469030002779624** del **23/05/2022** por valor de **$800.000** producto del embargo, a la doctora **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.665.427, portadora de la T.P. No. 189.709 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501020230004900**
EJECUTANTE: MARISOL SIERRA ESCOBAR
C.C. #51.879.836
EJECUTADO: **COLPENSIONES Y OTROS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, advierte el Juzgado que se ha dado contestación a la acción por parte de las ejecutadas SKANDIA FONDOS DE PENSIONES S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, las cuales formularon las excepciones de PAGO y CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE HACER, a fin de que se proceda a la terminación del proceso.

Revisada la documental aportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, encuentra el juzgado que se ha acreditado el retorno de la señora MARISOL SIERRA ESCOBAR al RPMD administrado por COLPENSIONES, conforme al Certificado de afiliación emitido por el SIAFP y la certificación de traslado de aportes expedida por las entidades.

Hora de la consulta : 2:46:45 PM
Afiliado: CC 51879836 MARISOL SIERRA ESCOBAR Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51879836

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1986-03-05	2023/03/13	COLPENSIONES			1986-03-05	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51879836

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-01-26	1996-06-13	01	AFILIACION	ING	
2000-05-11	2000-06-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	ING

Así mismo, se ha podido constatar el pago de los títulos judiciales Nos. 469030002872116 del 05/01/2023 por valor de $2.000.000,oo; 469030002884938 del 08/02/2023 por valor de $2.000.000,oo y 469030002945643 del 13/07/2023 por valor de $1.500.000,oo constituidos a favor de la demandante por las AFP PROTECCIÓN S.A., SKANDIA FONDOS DE PENSIONES S.A. y COLPENSIONES por concepto de costas.

De igual forma, se tiene que la AFP COLFONDOS ha acreditado la constitución del título judicial por concepto de costas en el equivalente a $2.000.000.oo y a favor de la ejecutante; no obstante,

se establece que dichas sumas fueron consignadas en la cuenta del Juzgado 15 Laboral del Circuito; razón por la cual considera este Despacho pertinente oficiar a ese Despacho Judicial, a fin de que se proceda con la conversión del depósito judicial y una vez verificado su traslado a la cuenta de este Juzgado, autorizar la entrega y pago del mismo a la doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143..838.810, portadora de la T.P. No. 257.460 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.
ARCHIVO: G02023012608001494862_02.TXT
FECHA Y HORA DE CARGA: Thu Jan 26 13:37:16 COT 2023

Secuencia	Fecha Alta	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Valor Depósito	Identificación Demandante	Nombre Demandante	Identificación Ex Demandado	Nro. de Poderes
48	20230126	201900215D	76001203207015	20000000.00	51975836	MARISOL SIERRA ESCOBAR	800149862	COLFONDOS 76001310501020190021500

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las diligencias por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se proceda con la conversión del depósito judicial constituido para este proceso, a la cuenta de este Juzgado.

SEGUNDO: AUTORIZAR la **ENTREGA Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL** trasladado por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.1403.838.810, portadora de la T.P. No. 257.460 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

TERCERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

CUARTO: CUMPLIDO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESTE PROVEÍDO, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230025300
EJECUTANTE: CARMELINA MONTERO
C.C. #38.964.148
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial mediante Resolución SUB 65583 del 09/03/2023, petición que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se ha podido constatar de la revisión al expediente, el mencionado acto administrativo da cumplimiento a la obligación aquí ejecutada.

Así mismo, se ha podido constatar en la cuenta del Juzgado, la existencia del depósito judicial No. **469030002944732** del **11/07/2023** por valor de **$5.000.000,oo,** correspondientes a las costas generadas dentro del proceso ordinario, por lo que habrá de autorizarse la entrega y pago al doctor **HAROLD TRUQUE GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 16.736.971, portador de la T.P. No. 184.561 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por la demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago y cumplimiento de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del **título judicial No**. **469030002944732** del **11/07/2023** por valor de **$5.000.000,oo,** al doctor **HAROLD TRUQUE GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 16.736.971, portador de la T.P. No. 184.561 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello,

la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501020230025400**
EJECUTANTE: DARIO FLORESMILO ORTIZ PRADO
C.C. #16.630.462
EJECUTADO: **COLPENSIONES Y OTRO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, el apoderado judicial del ejecutante solicita la entrega y pago de depósitos judiciales constituidos a su favor e igualmente, el archivo del proceso.

Verificada la cuenta judicial se corrobora la existencia de los Depósitos Judiciales Nos. **469030002920111** del **05/05/2023** por valor de **$3.500.000.oo** y **469030002946908** del **18/07/2023** por valor de **$2.500.000.oo,** a favor del ejecutante constituidos por concepto de costas por las AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. De igual forma se establece el retorno del señor **DARIO FLORESMILO ORTIZ PRADO** al RPM administrado por COLPENSIONES y el traslado de los aportes según certificaciones aportadas al expediente.

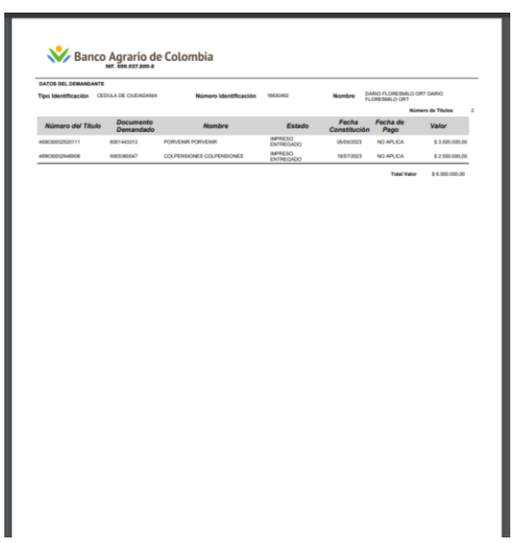
Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación: 16630462 | Nombre: DARIO FLORESMILO ORT DARIO FLORESMILO ORT

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920111	800144331	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 3.500.000,00
469030002946908	900336004	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 2.500.000,00

Total Valor: $ 6.000.000,00

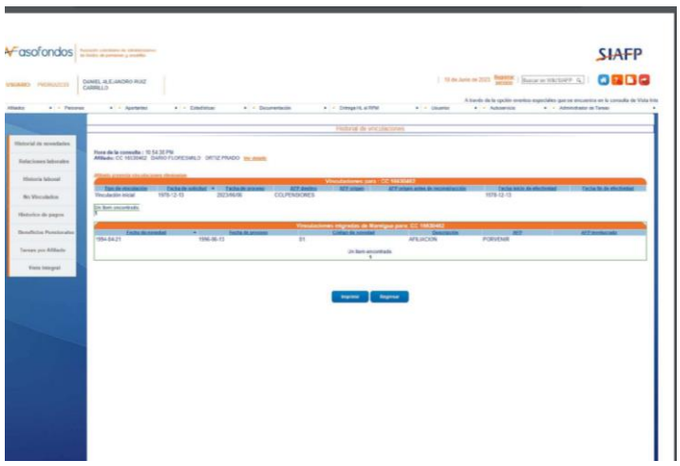

Así las cosas, habrá de ordenarse la entrega y pago de los depósitos judiciales antes referidos al señor DARIO FLORESMIRO ORTIZ PRADO, conforme lo ha solicitado su apoderado judicial.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago y cumplimiento de obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los títulos judiciales Nos. **469030002920111** del **05/05/2023** por valor de **$3.500.000.oo** y **469030002946908** del **18/07/2023** por valor de **$2.500.000.oo**, al señor **DARIO FLORESMILO ORTIZ PRADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.630.462, parte ejecutante en este proceso.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PROCESO.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501020230033000**
EJECUTANTE: **RAFAEL BASTIDAS ARIAS**
C.C. #16.586.234
EJECUTADO: **COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial, mediante Resolución SUB 253726 del 19/09/2023 e igualmente realizó el pago de las costas generadas, constituyendo el titulo No. **469030002935079** del **21/06/2023** por valor de **$1.410.000**, petición que se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual, habrá de ordenarse la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230038400
EJECUTANTE: BEATRIZ PEÑA VARGAS
C.C. #41.790.070
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial mediante Resolución SUB 320075 del 22/11/2022 e igualmente realizó el pago de las costas generadas, constituyendo el titulo judicial No. **469030002928106** del **30/05/2023** por valor de **$4.100.000** a favor de la ejecutante, el cual fue ordenado en auto que antecede, por lo que advierte el Juzgado, dicha petición se encuentra ajustada a derecho, conforme a la documental aportada.

Así las cosas, habrá de ordenarse la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación. Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PROCESO.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER TRUJILLO RIVERA
DDO: PROTECCION S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA , ARL SERA
VINCULADO : ARL AXA COLPATRIA
RAD: 76001310501020150016100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 179 del 30 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _02 de octubre de 2023_____

En Estado No. _147__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA TAPIAS GIL
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-2016-0054800

Informe secretarial: Santiago de Cali,_29 de septiembre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la parte demandante	$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandante	$200.000
_____	
TOTAL	**$700.000**

Son: SETENCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIESTADO NRO.-147_, HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR WILLIAM CABRERA BEDOYA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020170027000

AUTO INTERLOCUTORIO No 306

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 234 del 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIESTADO NRO.-147_, HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230043700
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO VELASQUEZ MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A.,

Santiago de Cali, _29 de septiembre de 2023_
Auto interlocutorio No.303

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta CESAR AUGUSTO VELASQUEZ MEJIA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIESTADO NRO.-_147, HOY, 02 de octubre de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
EJECUTANTE: **RICARDO OCTAVIO SALAZAR ALZATE**
C.C. # 10.067.459
EJECUTADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501020220016800**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 028

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formuló dentro del término de ley, excepciones de mérito, por lo que conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de los medios exceptivos propuestos a la parte ejecutante. Por su parte la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no emitió pronunciamiento alguno, pese a encontrarse legalmente notificada.

De igual forma, reposa en el expediente la Resolución SUB 203878 del 02/08/2022, la cual fue aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; no obstante, la apoderada judicial del demandante allegó al expediente, memorial mediante el cual solicita se continúe con la ejecución, con ocasión a las diferencias que se presentan por conceptos de indexación e intereses moratorios.

Así las cosas, habrá de señalarse como fecha para la celebración de la audiencia pública donde habrán de resolverse las excepciones formuladas por la ejecutada, el día DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:30 P.M

Finalmente, como quiera que se ha podido constatar la existencia del Depósito Judicial No. 469030002823973 del 20/09/2022 por valor de $3.000.000,oo constituido a favor del ejecutante por concepto de costas, se ordenará la entrega y pago del mismo a la doctora MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.118.959 quien es portadora de la T.P No. 226.308 y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido que reposa en el expediente.

Finalmente, habrá de reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN y HECTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO, en calidad de apoderados judiciales, principal y sustituto, de la ejecutada. Igualmente, se aceptará la renuncia presentada al mandato que les fue conferido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:30 P.M, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030002823973 del 20/09/2022 por valor de $3.000.000,oo, constituido por COLPENSIONES a la doctora MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.118.959 quien es portadora de la T.P No. 226.308, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN y HECTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO, en calidad de apoderados judiciales, principal y sustituto, de la ejecutada.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 emanada del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 del CGP (Inciso 4º)

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 02/10/2023
En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220027800
DTE: ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:
1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES.
2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y FERNEY CALVO CALVO, titular de la C.C.9.911.475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado de la AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
4°. SEÑALAR el día 07 de noviembre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] Pdf.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: JAIRO LOPEZ CEBALLOS
DDO: FIDUAGRARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A.R. BANCO CAFERERO S.A.
RAD: 76001310510201201105 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 19
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada FIDUAGRARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A.R. BANCO CAFERERO S.A., formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI, titular de la C.C. 80.418.956 y T.P. 75141 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada FIDUAGRARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A.R. BANCO CAFERERO S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 25 de octubre de 2023 a las 2:30pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02/oct/2023**

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.102-112

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: SANTOS HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202100066 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 20
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. FERNEY CALVO CALVO LIZCANO, titular de la C.C. 9911475 y T.P. 249869 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 25 de octubre de 2023 a las 2:00pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
Cali, **02/oct/2023**

En Estado No. 147, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.13

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: MARIA ISABEL ZUÑIGA LOZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760013105102022001600

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 21
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C. 7715904 y T.P. 227246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 02 de abril de 2024 a las 3pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

Esc1*

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
Cali, **02/oct/2023**

En Estado No. 147, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: JOSE HERNAN ROJAS VILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202200600 0

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 22
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por último, se constata a través del portal del Banco Agrario, la existencia del depósito judicial nro. 469030002778879 de fecha 19/05/2022, por la suma de $2.000.000,oo, consignado por la ejecutada COLPENSIONES, por lo que, deberá ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. FERNEY CALVO CALVO, titular de la C.C. 9.911.475 y T.P. 249869 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 02 de abril de 2024 a las 3:30pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002778879 de fecha 19/05/2022, por la suma de $2.000.000,oo, consignado por la ejecutada COLPENSIONES, en favor de la DRA. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, titular de la C.C.14.839.746.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

Esc1*

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **2/oct/2023**

En Estado No. 147, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.5

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: JESUS ARBEY MEDINA URREA
DDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001310510202200163 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 23
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA. KAREN GALARZA JIMENEZ, titular de la C.C. 1.18.259.227 y T.P. 337288 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 03 de abril de 2024 a las 2pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

Esc1*

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02/oct/2023**

En Estado No. 147, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.10

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: MARIA TERESA LUNA LLANOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202200334 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 24
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que el día 02/05/2023, la ejecutada COLPENSIONES, presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito[1], sin que se observe constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto de mandamiento de pago, necesaria para el conteo de términos de traslado, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

En consecuencia deberá darse tramite a las excepciones formuladas, en los términos del art. 442 c.g.proceso, por tanto, se correrá traslado a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P. 227246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día 03 de abril de 2024 a las 2:30pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

Esc1*

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02/oct/2023**

En Estado No. 147, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias//
Secretaria

[1] Ver pdf.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: JUAN COLON SARRIA ERAZO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202200424 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 25
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.),. En consecuencia, de lo anterior y conforme con lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, titular de la C.C. 80.421.257 y portador(a) de la T.P. No. 86.117del H. C.S. de la J., y a FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, titular de la C.C. 9.911.475 y Portador (a) de la T.P. No. 249.869 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 03 de abril de 2024 a las 3pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Esc1*

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **2/oct/2023**

En Estado No.147_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: MARIA CECILIA FERNANDEZ VILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202200046600

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 26
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por último, se constata a través del portal del Banco Agrario, la existencia del depósito judicial nro. 469030002854249 de fecha 29/11/2022, por la suma de $15.000.000,oo, consignado por la ejecutada COLPENSIONES, por lo que, deberá ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C. 7715904 y T.P. 227246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 03 de abril de 2024 a las 3:30pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002854249 de fecha 29/11/2022, por la suma de $15.000.000,oo, consignado por la ejecutada COLPENSIONES, en favor del DR. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, titular de la C.C.94.534.081.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
Cali, 02/oct/2023

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.7

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: FERNANDO PRETEL GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202200527 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 27
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C. 7715904 y T.P. 227246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 9 de abril de 2024 a las 2pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
Cali, **02/oct/2023**

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.9

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: MARGARITA ORTIZ MERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202200586 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 18
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, formula excepciones de mérito[1], dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C. 7715904 y T.P. 227246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 09 de abril de 2024 a las 2:30pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
Cali, **02/oct/2023**

En Estado No.147_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

[1] Ver pdf.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA MORENO ORTIZ
DDO: EMCALI E.I.C.E ESP
RAD: 76001310501020200049500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acción constitucional de Habeas Corpus.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230038500
EJECUTANTE: CARMEN JULIA URRUTIA OCORÓ
C.C. #31.880.879
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial, mediante Resolución SUB 228727 del 29/08/2023 e igualmente realizó el pago de las costas generadas, constituyendo el titulo No. **469030002963065** del **22/08/2023** por valor de **$1.800.000**, el cual fue ordenado a favor de la ejecutante en auto que antecede, por lo que dicha petición se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, habrá de ordenarse la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE